



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.963/12

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Reglamento para el Suministro de Agua Doméstica y Saneamiento de Burgoondo, se inserta a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones:

“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican las tarifas contenidas en dicha ordenanza que quedan establecidas como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.....	15,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,00
De 20 caballos fiscales en adelante.....	129,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	96,00
De 21 a 50 plazas.....	136,00
De más de 50 plazas	170,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	49,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	96,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	136,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	170,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	21,00
De 16 a 25 caballos fiscales.....	32,00
De más de 25 caballos fiscales.....	96,00



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	96,00
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	18,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	35,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	70,00

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en la letra C del número 6 del artículo 95 del texto refundido

De la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se efectúa una bonificación del 50% para los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Del mismo modo se establece una bonificación del 25% para el resto de los vehículos que se encuentren en las mismas condiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

**“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA Y
SANEAMIENTO DE BURGOHONDO”**

Se modifican el artículo 42 y nº 1 del artículo 43 que quedan redactados como sigue:

Artículo 42.- Infracciones y fraudes:

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes..

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las sanciones que llevan aparejadas las mismas serán las siguientes:

- a). Las leves llevarán aparejadas apercibimiento o multa de 100,00 € a 1.000,00 €
- b). Las graves con multa de 1001,00 € a 3.000,00 €
- c). Las muy graves con multa de 3.001,00 € a 6.000,00 €

2. Constituirán infracción leve la ejecución de los siguientes actos:



a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

c) Mezclar agua de la Empresa Suministradora con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

d) Remunerar a los empleados de la Empresa Suministradora, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado.

3. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Empresa Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

b) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.

c) Impedir la entrada del personal

De la Empresa Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el supuesto que se necesite.

d) Desatender los requerimientos de la Empresa Suministradora dirigida a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

3. Constituirán infracción muy grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

b) Realizar tomas de agua clandestinas de la red general de abastecimiento.

Artículo 43.

Las infracciones de carácter leve, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, motivarán un apercibimiento de la Empresa Suministradora, que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de 15 días y con todos los gastos que origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

Burgohondo a 4 de Diciembre de 2012

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.